

ANEXO

Ratificación de normas europeas. Agosto 1997

Código	Título	Fecha de disponibilidad
ENV ISO 14904:1997.	Aplicación telemática para el transporte por carretera y la circulación vial. Especificación de las interfaces para la compensación de los mensajes entre operadores (ISO 14904:1997).	15-5-1997
EN 1083-1:1997.	Cepillos a motor. Parte 1: Definiciones y nomenclatura.	19-3-1997
EN 1083-2:1997.	Cepillos a motor. Parte 2: Requisitos de seguridad.	21-5-1997
EN 1183:1997.	Materiales y artículos en contacto con alimentos. Métodos de ensayo para el choque térmico y para la resistencia al choque térmico.	19-3-1997
EN 1184:1997.	Materiales y artículos en contacto con alimentos. Métodos de ensayo para determinar la translucidez de los objetos de cerámica.	19-3-1997
ENV 12694:1997.	Transporte público. Vehículos de carretera. Requisitos dimensionales para signos externos variables electrónicamente.	18-6-1997

21475 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de agosto de 1997 por la que se dispuso el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 547/1994.*

Advertidos errores en la inserción de la Orden de 27 de agosto de 1997, por la que se dispuso el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 547/1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 12 de septiembre de 1997, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 27138, columna de la izquierda, primer párrafo, cuarta línea: Donde dice: «... 547/97», debe decir: «... 547/94» y en el segundo párrafo, primera línea: Donde dice: «... 547/97», debe decir: «... 547/94».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21476 *ORDEN de 26 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/372/1996, promovido por don Abilio Rodríguez Tena.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 7 de julio de 1997 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/372/1996, promovido por don Abilio Rodríguez Tena, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Abilio Rodríguez Tena, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo (Instituto Nacional de la Salud), de 29 de abril de 1992 y 29 de octubre de 1993, a que estas actuaciones se contraen, que se anulan por no ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

21477 *ORDEN de 26 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.022/1996, promovido por don Juan Fritz Lubin.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 14 de julio de 1997 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.022/1996, promovido por don Juan Fritz Lubin, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Fritz Lubin, contra Resolución de 8 de marzo de 1991, del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que esta actuaciones se contraen, que se anulan por no ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración, concretamente dejar sin efecto la sanción impuesta. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

21478 *ORDEN de 26 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/881/1996, promovido por don José María Mallén Corbalán.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 30 de junio de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/881/1996, promovido por don José María Mallén Corbalán, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se declara inadmisibile el recurso ordinario formulado frente a la resolución de 30 de diciembre de 1994, que declara excluido al recurrente para participar en las pruebas selectivas convocadas el 20 de octubre de 1994 para cubrir plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984, mediante ingreso en la Escala de Gestión de Organismos Autónomos, especialidad de Sanidad y Consumo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Mallén Corbalán contra los actos impugnados a los que la demanda se contrae, decla-